



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VII, Núm. 8
Abril 16 de 2012

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>4</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>16</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>17</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>18</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</i>	<i>18</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>18</i>
Información consultable en línea.....	24
Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea	26
Sabías que... ..	26
Informes	28

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN
LEGISLATIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO VII, NÚM.8
ABRIL 16 DE 2012

Tratados Internacionales



Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 2006.

Publicado en el D.O.F. el 2 de abril de 2012.
Decreto Promulgatorio del Convenio, adoptado en Ginebra el 27 de enero de 2006.
Convenio sucesor del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994.

Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, aprobadas por el Vigésimo primer Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

Publicadas en el D.O.F. el 3 de abril de 2012.
Decreto por el que se aprueban las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, aprobadas por el Vigésimo primer Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, celebrado en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el 21 de agosto de 2009.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales.

Publicado en el D.O.F. el 3 de abril de 2012.
Decreto por el que se aprueba el Convenio firmado en la Ciudad de México el 8 de julio de 2011.

Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

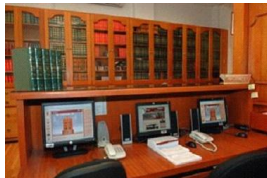
Publicado en el D.O.F. el 4 de abril de 2012.
Se reforman los puntos Primero y Quinto del Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al

Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2012.

Se reforma el Transitorio Único del Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2012.
Entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2013. No obstante, las disposiciones del Punto Primero del presente Acuerdo serán aplicables a partir del 19 de marzo de 2012.

Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el D.O.F. el 11 de abril de 2012.
Se da a conocer el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado mediante Acuerdo en el D.O.F. el 6 de enero de 2012.
Aviso que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.
Las disposiciones del Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos serán aplicables entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay a partir del 11 de abril de 2012.



[Ley Orgánica de la Armada de México.](#)

Reforma publicadas en el D.O.F. el 3 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma al artículo 81 Bis.

Se establece que la licencia por edad límite es la que se concede a los miembros de la Armada de México con veinte o más años de servicios efectivos que estén próximos a ser colocados en situación de retiro por edad límite; lo anterior será conforme a la tabla que al artículo se acompaña.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.](#)

Reforma publicadas en el D.O.F. el 3 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 175 BIS.

Se establece que la licencia por edad límite es la que se concede a los miembros de la Armada de México con veinte o más años de servicios efectivos que estén próximos a ser colocados en situación de retiro por edad límite; lo anterior será conforme a la tabla que al artículo se acompaña.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 3 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 12, fracción VII; 31, fracción III; 108, fracción II; 135; 214; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 19; un segundo párrafo al artículo 40, recorriéndose el subsecuente en su orden; y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 102.

Se incluye como nueva atribución de la Junta Directiva el aprobar y poner en vigor el Estatuto Orgánico y expedir los manuales, normas y procedimientos que se hagan necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto; asimismo, se consideran afiliados los hijos menores del militar, con la sola presentación de copia

certificada del acta de nacimiento o por mandamiento judicial; se fijan los supuestos para el haber de retiro y el monto de la pensión, así como los beneficiarios de ésta, en caso de muerte o incapacidad de un militar. Por último, se establecen casas hogar para que los militares retirados que lo soliciten, las habiten por sí solos o con su cónyuge, concubina o concubinario previo al cumplimiento de los requisitos que se fijan y el pago de una cuota mensual

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Código Civil Federal.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 41; 148; 151; 631, primer párrafo; 834; 2317, segundo, tercero y cuarto párrafos; 2448-G, primer y tercer párrafos; 2917, segundo párrafo; 2999 y 3052, fracción III, segundo párrafo.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Código de Comercio.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 18, segundo párrafo; 49, segundo párrafo y 640.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Código de Justicia Militar.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 70; 12, primer párrafo; 13; 14; 22; 27; 28; 34; 39, fracción I; 42; 43; 44; 48; 55; 62, segundo párrafo; 68, fracciones I, III, V y VI; 69, fracciones III y VIII; 76, fracciones III y VI; 81, fracciones I, IV, V, X, XII, XV, XVI, XVIII y XIX; 85, fracciones II, V, VII, X, XIII, XIV y XV; 92; 141, primer párrafo; 179;

239, fracción II; 408, fracción IV; 434, fracción X, numeral 5o., segundo párrafo; 447; 448; 449; 572, primer párrafo; 715; 779; 853; 855; 856; 859; 862; 871, segundo párrafo; 882, segundo párrafo; 887; 904, fracciones I y II; y 909.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 509.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Código Penal Federal.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 253, fracción V.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Aduanera.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 37, segundo párrafo; 61, fracciones XIV y XVI; 89, quinto párrafo; 100, fracción III, tercer párrafo; 105; 108, primer, tercer y quinto párrafos; 109, primer párrafo; 111, tercer párrafo; 112, primer y segundo párrafos; 116, fracción IV y tercer párrafo; 120, fracción IV; 137, primer párrafo; 137 bis 3, último párrafo; 144, fracción XXIII; 145, último párrafo; 147, último párrafo; 151, penúltimo párrafo; 162, fracción II; 171, fracción IV; y 176, fracción III.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Agraria.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se se reforman los artículos 66, 120 y 121, último párrafo.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Asociaciones Agrícolas.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril de 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 11, 14, 15, 16, 18 y 19.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Inversión Extranjera.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril de 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 2o, fracción V.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de la Casa de Moneda de México.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 10, fracción IV, y 13.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 4, fracción XXVII.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 6, fracción II, inciso h), y 17.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de la Propiedad Industrial.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 6o., fracciones I y XXI; 7 bis, fracciones I, II y IV; 12, fracción VI; 159, fracción IV y 169, fracción III.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente;

así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de los Derechos de Personas Adultas Mayores.

Reforma publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 40, segundo y tercer párrafos.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 13, 32 y 33.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 92, segundo párrafo.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 20.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Organizaciones Ganaderas.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 1o, segundo párrafo; 3o., primer párrafo; y 4o., fracción XII.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Planeación.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 6o., tercer párrafo; 8o., primer párrafo; 9o., segundo párrafo; 11; 18; 19, primer párrafo; 29, segundo párrafo; y 40, primer párrafo.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 78.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 65, primer párrafo, y 89.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 3o, primer párrafo; 7o; 8o y 9o, cuarto párrafo.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 39 y 42.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 1o.; 3o. y 12, primer párrafo.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Vías Generales de Comunicación.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 2o., fracción II; 7o.; 8o.; 9o., primer párrafo y fracción V; 13, segundo párrafo; 14; 17; 29, fracciones tercera, cuarta y octava; 30; 33, fracciones I y III; 34; primer párrafo; 40; 41, primer y tercer párrafos; 42, primer y segundo párrafos; 45, primer párrafo; 46, primer y segundo párrafos; 47; 48, primer párrafo; 50; 51, primer párrafo; 52, primer párrafo y fracción III; 53; 54; 55, fracciones I, IV y V; 58, fracciones V y VIII; 61, fracciones I y II; 62; 63, primer párrafo; 65; 68; 70; 73, primer párrafo; 79; 86; 96; 99, primer párrafo; 108; 118, fracción I; 121; 122; 123; 124, primero, tercero y quinto párrafo; 371, primer párrafo; 385; 386; 387; 388; 417; 418, segundo párrafo; 523; 524, segundo párrafo; 525; 527; 530; 541; 566; 590 y 591.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Banco de México.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 50, primer párrafo.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 51 Bis 1, último párrafo.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 8, fracción I, inciso d); 13, primer párrafo; y 14.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 12, fracción II, inciso a).

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Seguro Social.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 22, fracción III; y 265.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 28.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Servicio de Inspección Fiscal.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 2o.; 7o., primer párrafo; 9o., primer párrafo; 11; 16, fracción VI; 18; 29, fracción VIII; 32, segundo párrafo; 38; 40; 41; 43, fracción V; 46; 55, tercer párrafo; 61; 65; 66, fracción III; 67; 68; 73, fracciones I y II; 74; 77; 80, fracción I; 83, tercer párrafo; 88; 93; 96 y 98.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 5o., fracción V; 10; 19; 37, segundo párrafo; 65, cuarto párrafo; 73; 91; 93, segundo párrafo; y 97, fracción I.

Tienen por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 2o., fracción XI, segundo párrafo; y 59, fracción IV.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 5o.; 6o.; 9o., fracción II; 10, primer, tercer y cuarto párrafos; 12, fracción III; 13, fracción VII, incisos e) y g); 20; 28, segundo párrafo; 30, segundo párrafo; 31, primer párrafo; 36, primer párrafo, fracciones I, III inciso b) y V incisos 3) y 5); 36 Bis, fracciones I y V; 37, primer párrafo e inciso b); 39; 40, último párrafo; 44; y 46, segundo párrafo.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Competencia Económica.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 23.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Correduría Pública.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 2o. y 10, fracciones I y II.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente;

así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Derechos.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 190-C, primer párrafo; 213, primer párrafo; y 224, tercer párrafo.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 95, fracción I.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 8o.; 10; 52, segundo párrafo; 58, fracción II; 60; 62, primer y segundo párrafo de la fracción I; 63, primer párrafo; 65; 67 y 68, último párrafo.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 2, fracción VIII.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 69-C, quinto párrafo; 69-E, primer párrafo; 69-F, tercer párrafo; y 70-A, último párrafo.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 3.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Radio y Televisión.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 12, primer párrafo, y 90.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 47, fracción XIX y último párrafo; 48, párrafo primero; 77 Bis, primer párrafo; 80, fracción IX, primer y último párrafo; y 90.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 7, fracción X.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Variedades Vegetales.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 1o.; 2o., fracción VII; y 29, fracción III.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal del Trabajo.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 126, fracción VI; 407; 409; 411, primer párrafo; 415,

fracción I; 419, fracciones II y IV; 512-E; 531; 539-A, segundo párrafo; 549, fracción III; 622; 623; 625, segundo párrafo; 633; 637, fracción II; 650; 656; 660, fracciones V y IX; 661; 663; 668; 669, fracción II; 670; 674, fracción I; 709, fracción I, inciso b); 845, fracción II, inciso b), y 1008.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas Para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o comprimidos.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción IV; 17, primer y último párrafos; y 18, fracción III.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 2o.; 16, segundo párrafo; 20, primer párrafo; 36, primer y segundo párrafos; y 37, fracción I.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 2o., fracción IV.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 38, párrafos segundo y tercero; y 39, fracción V.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 59, fracción III, primer párrafo.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 14; 18, segundo párrafo; 20 y 34, inciso b).

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Asentamientos Humanos.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 7o., fracción III.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Cultura Física y Deporte.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 17, cuarto párrafo; 22; 23, fracciones VIII, XIX y XXI; y 28, fracciones I, II, III, IV, X y XV.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 19.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Deuda Pública.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 1o., fracción II; 7o.; 9o.; 10, segundo párrafo; 11 y 26.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley General de Población.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 10, primer párrafo.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley General de Salud.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 4o., fracción IV; 31; 43; 104; 105; 108; 109; 115, fracción VIII; 117; 123; 182; 286 Bis, fracción I; y 300.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 228 V, tercer párrafo; y 286.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 3o., fracción XXXV; 64, tercer párrafo; 85; 111,

fracción IX; 140; 141, primer párrafo; 143; 144, primer párrafo; y 146.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; 2o., fracción I; 6o.; 7o.; 10; 11; 12; 13, primer párrafo; 16, primer y segundo párrafos; 17; 18; 19; 20; 21, primer párrafo; 23; 24; 25; 27, fracción VIII; 31, fracciones II, III y V; 37, fracción XII; 38, fracción XXX bis; y 48 y la nomenclatura de los Capítulos I y II del Título Segundo para ser "CAPITULO I. De las Secretarías de Estado" y "CAPITULO II. De la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal"; se deroga el artículo 2o., fracción II y 15.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley Orgánica de la Financiera Rural.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 42, fracción III; 50; 51; y 52, cuarto párrafo.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 5o., primer párrafo.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica de los Tribunales Militares.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 10; 15; 16, fracciones II, VI y VIII; 18, fracción II; 35; 37; 43, fracciones XIII y XIV, todos ellos.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 24, primer párrafo; y 35, cuarto párrafo.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 34, cuarto párrafo.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los

departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 32, cuarto párrafo.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 54; y 57, cuarto párrafo.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 15 y 17.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley que crea el Fondo de Fomento a la Industria y de Garantías de Valores Mobiliarios.

[Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; y 6o., primer párrafo.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento a la Agricultura, Ganadería y Avicultura.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 8o., primer párrafo.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 18, segundo párrafo.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 3o., fracciones V, inciso e); VI, inciso e) y IX; 4o.; 5o., segundo párrafo; 6o.; 7o., fracción III, párrafo segundo; 9o.; 10, primer párrafo; 12; 13, segundo

párrafo; 16, segundo y tercer párrafos; 18, primer párrafo; 23; 26, primer párrafo; 29; 34, tercer párrafo; 36; 40, primer párrafo; 43, fracciones VII y IX; 45; 47, primer párrafo; 48, segundo párrafo; 50, primer párrafo, las fracciones IV y XVI y el último párrafo; y 52, segundo y tercer párrafos.

Tiene por objeto actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley sobre Delitos de Imprenta.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 9o., fracción XI.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley sobre el Contrato de Seguro.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforma el artículo 6o., primer párrafo.

Tiene por objeto actualizar las referencias a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley General de Educación.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Se reforma el artículo 9o.

Establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación; apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el

fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley General de Cultura Física y Deporte.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril del 2012.

Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 138.

Establece qué se entenderá por dopaje en el deporte, antidopaje y las infracciones que se considerarán muy graves

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Reglamento del Concurso Progol de Pronósticos para la Asistencia Pública.](#)

Reformas a los artículos 68 y 70, publicadas en el D.O.F. el 12 de abril del 2012.

Se establece que Pronósticos, a través del Sistema Central de Transacciones en Línea, suspenderá la recepción de participaciones para los partidos diez minutos antes de la hora programada para su inicio; sin embargo, se podrá seguir participando para los partidos subsecuentes disponibles. En caso de que por algún motivo no se llegara a suspender la recepción de participaciones diez minutos antes de que inicie el partido, el momio aplicable al resultado de la apuesta será de uno; asimismo, dispone que antes del inicio de cada partido, se generará un archivo con el registro de participaciones, el cual contendrá una firma electrónica que asegure su integridad por el Sistema Central de Transacciones en Línea, el cual generará una bitácora en la que conste la hora de suspensión de la recepción de quinielas participantes.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



[Acuerdo General número 5/2012, de 26 de marzo de 2012, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena a los Juzgados de Distrito el envío directo a los](#)

[Tribunales Colegiados de Circuito de los amparos en revisión en los que subsista el problema del desechamiento de demandas de amparo en las que se controvierta la constitucionalidad del Decreto número 536, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del diverso número 534.- Decreto por el que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan.](#)

Publicado en el D.O.F. el 12 de abril de 2012.

Los Juzgados de Distrito enviarán directamente a los Tribunales Colegiados de Circuito los amparos en revisión en los que subsista el problema del desechamiento de demandas de amparo en las que se haya impugnado la constitucionalidad del Decreto número 536, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del diverso número 534.- “Decreto por el que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila del 29 de septiembre de 2011 o bien en los que subsista el problema de constitucionalidad del citado Decreto, derivados de los juicios de amparo en los que se haya dictado o se dicte el proveído o la sentencia correspondiente.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en D.O.F.

Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

[Publicados en el D.O.F. el 13 de abril de 2012.](#)

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Consejo de la Judicatura Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de quince de febrero de dos mil doce, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el cuatro de noviembre de dos mil once, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 105/2010, interpuesto por el licenciado Vicente Salazar López.

[Publicado en el D.O.F. el 4 de abril de 2012.](#)

[Acuerdo General 21/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la sede referida, publicado el treinta de junio de dos mil once.](#)

Aclaración publicada en el D.O.F. el 4 de abril de 2012, al texto del Acuerdo General.

[Acuerdo General 32/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado en materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y Residencia indicados, publicado el treinta de septiembre de dos mil once.](#)

Aclaración publicada en el D.O.F. el 4 de abril de 2012, al texto del Acuerdo General.

[Acuerdo General 35/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Séptimo](#)

[de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad y sede indicadas, publicado el quince de noviembre de dos mil once.](#)

Aclaración publicada en el D.O.F. el 4 de abril de 2012, al texto del Acuerdo General.

[Acuerdo General 44/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la sede referida, publicado el veintiocho de noviembre de dos mil once.](#)

Aclaración publicada en el D.O.F. el 4 de abril de 2012, al texto del Acuerdo General.

[Acuerdo General 55/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en la ciudad de Chetumal; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad y sede indicada, publicado el trece de enero de dos mil doce.](#)

Aclaración publicada en el D.O.F. el 4 de abril de 2012, al texto del Acuerdo General.

[Acuerdo CCNO/3/2012 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, Puebla.](#)

Publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 2012.

Se establece la competencia temporal compartida del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, para conocer, junto con los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, de los asuntos ejecutivos mercantiles cuya cuantía sea igual a la

establecida para el caso de los juicios orales mercantiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 bis del Código de Comercio.

En consecuencia, a partir de la fecha señalada y hasta nuevo aviso, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, turnará al Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, uno de cada cinco asuntos ejecutivos mercantiles de la cuantía señalada que se presenten ante ésta.

Para el turno de los asuntos referidos al Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, la citada oficina cuidará que no se trate de expedientes relacionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Acuerdo General 13/2007.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintiséis de marzo de 2012.

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se mencionan.

[Publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 2012.](#)

Se hace saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil doce, dictado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los licenciados:

Magistrado de Circuito.

1. Marco Antonio Guzmán González.

Juez de Distrito.

2. Rosa María Cortés Torres.

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal.

[Publicada en el D.O.F. el 13 de abril de 2012.](#)

Se da a conocer la información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, proporcionada en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Información sobre el fideicomiso en el que participa el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Publicada en el D.O.F. el 13 de abril de 2012.](#)

Se da a conocer la información relativa a los saldos al 31 de marzo de 2012 del fideicomiso en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como beneficiario.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Acuerdo General G/JGA/4/2012 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 5 de abril del 2012.](#)

Se establece la adhesión al Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio

y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la Federal, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo.

[Publicado en el D.O.F. el 2 de abril de 2012.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de 2011.

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2012 y por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

[Publicado en el D.O.F. el 2 de abril de 2012.](#)

Se aprueba el Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2012, el cual asciende a la cantidad de 15,953.9 millones de pesos, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de 2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión de los procesos electorales locales a celebrarse en 2012, en cumplimiento al artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

[Publicado en el D.O.F. el 4 de abril de 2012.](#)

Fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de febrero de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y del líquido indeleble, utilizados en las Elecciones Federales del 2012.

[Publicado en el D.O.F. el 4 de abril de 2012.](#)

Se aprueba la realización de verificaciones a las boletas, a las actas electorales y al líquido indeleble, que se utilizarán en las casillas electorales en la Jornada Electoral.

Entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de febrero de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012.

[Publicado en el D.O.F. el 5 de abril de 2012.](#)

Se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012.

[Publicado en el D.O.F. el 5 de abril de 2012.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la forma y contenido de los Listados Nominales de Electores que contendrán los registros de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral para la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012.

[Publicado en el D.O.F. el 5 de abril de 2012.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de 2012.

Lineamientos para la producción, integración, recepción y envío del paquete electoral postal y recepción del sobre postal voto, para el Proceso Electoral Federal 2011- 2012.

[Publicados en el D.O.F. el 5 de abril de 2012.](#)

Tienen por objetivo general presentar, revisar, acordar y, en su caso, delimitar las tareas

sustantivas que realizará el Instituto Federal Electoral para la producción, integración y envío el Paquete Electoral Postal, para la recepción de los Sobres Postales Voto y procesamiento de dicho material; así como las actividades de supervisión relativas a dichas tareas, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante mecanismos transparentes y auditables, y con la supervisión permanente de los representantes de los partidos políticos ante las diversas instancias colegiadas del Instituto.

Entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Acuerdo que fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emite la Guía Técnica para la generación de los mensajes de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, que se incluirán en el Paquete Electoral Postal para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

[Publicado en el D.O.F. el 6 de abril de 2012.](#)

Se emite la “Guía Técnica para la generación de los mensajes de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, que se incluirán en el Paquete Electoral Postal para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”.

Entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por parte del Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se determina la realización de un procedimiento muestral (“Conteo Rápido”), con el propósito de obtener una estimación preliminar de la votación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el día de la jornada electoral del próximo 1 de julio de 2012, y se aprueba la creación de un Comité Técnico Asesor en la materia.

[Publicado en el D.O.F. el 6 de abril de 2012.](#)

Se instruye al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, en ejercicio de sus atribuciones, ordene la realización de un procedimiento muestral probabilístico denominado Conteo Rápido, para el día de la Jornada Electoral a celebrarse el 1 de julio de 2012, con el fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de dos mil doce.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se inicia el procedimiento especial al que se refiere el artículo 221 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[Publicado en el D.O.F. el 6 de abril de 2012.](#)

Se otorga a los partidos políticos nacionales y coaliciones, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Compromiso por México, Movimiento Progresista, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, un plazo de 48 horas para que rectifiquen las solicitudes de registro de las candidaturas correspondientes, apercibidos de que en caso de no hacerlo se procederá en términos de lo dispuesto en el considerando 13 del Acuerdo.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de marzo de 2012.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la impresión de las boletas electorales, de los sobres para su envío al Instituto, del instructivo para el elector, de los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado al ciudadano residente en el extranjero y demás documentos que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

[Publicado en el D.O.F. el 6 de abril de 2012.](#)

Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 15 de marzo de 2012.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.

[Publicadas en el D.O.F. el 10 de abril de 2012.](#)

Resolución que tiene por objeto establecer, conforme a lo previsto por el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por una parte, las medidas y procedimientos mínimos que los centros cambiarios están obligados a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda,

auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; y, por otra, los términos y modalidades conforme a los cuales los Centros Cambiarios deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus usuarios, relativos a los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen sus accionistas, propietarios o dueños, miembros de sus respectivos consejos de administración o sus directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de estas disposiciones.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento, publicadas en el D.O.F. el 25 de septiembre de 2009.

Las infracciones que se hubiesen cometido durante la vigencia de las Disposiciones que se abrogan, se sancionarán en los términos previstos en las mismas y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.

[Publicadas en el D.O.F. el 10 de abril de 2012.](#)

Resolución que tiene por objeto establecer, conforme a lo previsto por el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por una parte, las medidas y procedimientos mínimos que los transmisores de dinero están obligados a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; y por otra, los términos y modalidades conforme a los cuales dichos transmisores de dinero deben presentar a la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus usuarios, relativos a los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen los accionistas, propietarios o dueños, miembros de sus respectivos consejos de administración o sus directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de estas disposiciones.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O. F.

Se abrogan las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2009.

Las infracciones que se hubiesen cometido durante la vigencia de las Disposiciones que se abrogan, se sancionarán en los términos previstos en las mismas y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de abril de 2012.](#)

Tiene por objeto dar a conocer la visión, misión y estructura orgánica básica autorizada de la Secretaría, así como los objetivos que se pretenden alcanzar y las funciones de las unidades administrativas y órgano desconcentrado que la conforman.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Manual de Organización de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

[Publicado en el D.O.F. el 11 de abril de 2012.](#)

Tiene por objeto proporcionar a los servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y al público en general, información relacionada con su estructura orgánica y funcionamiento como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Manual de Organización de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, publicado en el D.O.F. el 2 de junio de 2005.

Acuerdo Específico A/205/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas que en el mismo se indican.

[Publicado en el D.O.F. el 12 de abril de 2012.](#)

Acuerdo A/067/12 por el que se deroga del artículo segundo, apartado C, el numeral 9, del Acuerdo Específico A/205/10 publicado en el D.O.F. el 30 de agosto de 2010.; que se refería a la forma en que se determinaría el monto de la recompensa a pagar en caso de coadyuvar en la captura de Fernando José Torre Cuevas y/o Fernando José Torre y Cuevas
Entrará en vigor el día de su suscripción.

Acuerdo A/125/10 por el que se establecen los lineamientos generales para la expedición de las credenciales de identificación de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

[Publicado en el D.O.F. el 12 de abril de 2012.](#)

Acuerdo A/069/12 de la Procuradora General de la República, por el que se adiciona el artículo SEGUNDO y un artículo DECIMO QUINTO, recorriéndose en su orden los subsecuentes, y se reforman los artículos SEGUNDO, QUINTO, SEPTIMO, DECIMO, y el ahora DECIMO SEXTO, todos del Acuerdo A/125/10, del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos generales para la expedición de las credenciales de identificación de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, publicado en el D.O.F. el 14 de mayo de 2010; que se refería a los requerimientos de las credenciales expedidas, así como la obligación de renovarlas cada año.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

[Publicado en el D.O.F. el 13 de abril de 2012.](#)

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas hace del conocimiento público el resultado de la convocatoria publicada el 29 de diciembre de 2011 en el D.O.F. para la presentación de proyectos para la promoción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas y el impulso de actividades en materia de justicia.

Las acciones que se deriven como producto de la publicación de los presentes resultados se sujetarán en todo a lo dispuesto por el acuerdo de

modificación a las Reglas de Operación del Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia (PCMJ) de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2011.

Los presentes resultados surten efectos jurídicos a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.F.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registran las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presentan los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

[Publicado en el D.O.F. el 13 de abril de 2012.](#)

Se registra a los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones federales del año dos mil doce, postulados por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones “Compromiso por México” y “Movimiento Progresista”, conforme a lo siguiente: Partido Acción Nacional, Josefina Eugenia Vázquez Mota; Coalición Compromiso por México, Enrique Peña Nieto; Coalición Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador; y Nueva Alianza, Gabriel Ricardo Quadri de la Torre. Acuerdo aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular, formuladas por ciudadanas y ciudadanos, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

[Publicado en el D.O.F. el 13 de abril de 2012.](#)

Son improcedentes las solicitudes de registro de candidaturas a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a senadores y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, según corresponda, que se precisan en el ANTECEDENTE 1 del presente Acuerdo, por no cumplir con los requisitos exigidos en las normas legales en materia electoral federal vigente, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS.

Acuerdo aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadores por el principio de

mayoría relativa presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

[Publicado en el D.O.F. el 13 de abril de 2012.](#)

Se registran supletoriamente las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año 2012, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones denominadas “Compromiso por México” y “Movimiento Progresista”, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Acuerdo aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

[Publicado en el D.O.F. el 13 de abril de 2012.](#)

Se registran supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año 2012, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como las presentadas por las coaliciones denominadas “Compromiso por México” y “Movimiento Progresista” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Acuerdo aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2012.

Información consultable en línea

Legislación en la **INTERNET** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 9 de febrero de 2012.
Political Constitution of the United Mexican States	To November, 2008
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au octobre 2006
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 13 de abril de 2012.
Legislación Federal y del DF	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 13 de abril de 2012 y 29 de marzo de 2012 respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 13 de abril de 2012 y 29 de marzo de 2012 respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la Información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletines Legislativos	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativas del DOF y GODF	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación. y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 15 de abril de 2012 y 29 de marzo de 2012, respectivamente.

[Reglamentos Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 16 de abril de 2012. y 29 de marzo de 2012, respectivamente.

[Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Instrumentos Internacionales signados por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 15 de abril de 2012.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 9 de febrero de 2012.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea

ABRIL 2012						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22

Sabías qué...

El 5 de marzo de 2012, se publicó en el [Diario Oficial de la Federación](#) el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 Bis 1 de la [Ley General de Salud](#), relativo al derecho de los usuarios “a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se les indiquen o apliquen” para establecer lo siguiente:

“Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, éstos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.”

Es pertinente recordar que la salud es un derecho que la ley reconoce para todos los mexicanos sin distinción alguna. De este modo, la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) establece en su artículo 4o. que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

En el ámbito internacional, el derecho a la salud está reconocido en el artículo 25.1 de la [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#),¹ así como en el artículo 12 del [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981.²

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

¹ El cual establece que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

² El texto del Pacto se adoptó en la ciudad de Nueva York el 16 de diciembre de 1966 y México se adhirió a éste el 23 de marzo de 1981.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

Con la reforma constitucional en materia de los pueblos indígenas, publicada en el [Diario Oficial de la Federación](#) el 14 de agosto de 2001, se estableció en el artículo 2o. que:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”

Asimismo, se reconoce y garantiza en el apartado A “el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: “Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.” (Fracción IV).³

En materia de salud, la fracción III del apartado B del mismo artículo 2o. Constitucional dispone:

“B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

...

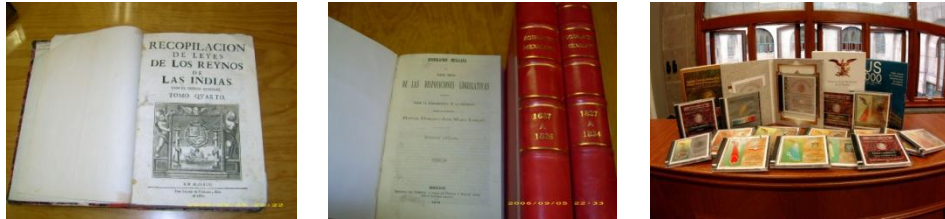
III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.”

Sobre el particular, la [Exposición de Motivos](#) de la reforma a la Ley General de Salud, refiere que, dentro

³ En ese mismo sentido, véase la [Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas](#), en particular, el artículo 7.

de las instituciones de salud, un intérprete facilitará la comunicación de los usuarios de los servicios de salud provenientes de las comunidades indígenas, quienes representan el 10% de la población del país.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea](#).